



# GACETA OFICIAL

## Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá miércoles 24 de junio de 2026

N° 30553 B

### CONTENIDO

#### AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 024-2026  
(miércoles 04 de marzo 2026)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA FORMACIÓN A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE APRENDIZAJE A DISTANCIA, POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA EDUCATIVA, Y QUE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PODRÁ DELEGAR A LOS CENTROS DE FORMACIÓN MARÍTIMA, Y SOBRE LOS CUALES ESTA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA DE PANAMÁ EJERCERÁ LA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y MONITOREO, QUE CONSTA EN EL ANEXO Y FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA RESOLUCIÓN.

#### BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 006-2026  
(jueves 26 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA DESIGNACIÓN DE DOS (2) REPRESENTANTES PARA EL COMITÉ DE CRÉDITO NACIONAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Resolución N° 007-2026  
(jueves 26 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE LIMITA LAS FACILIDADES CREDITICIAS QUE OFRECE EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO HASTA UN MONTO QUE NO EXCEDA DE B/. 50.000.00 POR CRÉDITO, HASTA TANTO SE CONCLUYA LA TRANSFORMACIÓN QUE ADELANTA EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Resolución N° 009-2026  
(jueves 26 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE APOYO ECONÓMICO ENTRE EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EL INSTITUTO PANAMEÑO DE GANADERÍA DE LECHE (IPAGAL-AIP).

Resolución N° 011-2026  
(jueves 26 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE NIEGA A REMITIR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU REFRENDO POR VÍA DE INSISTENCIA EL PAGO DE LA ORDEN DE COMPRA No.39375 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2024 POR EL SUMINISTRO DE BONOS IMPRESOS PARA 800 COLABORADORES DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LIBRETAS DE B/. 200.00 CADA UNA ENTREGADAS EN DICIEMBRE DE 2024.

Resolución N° 012-2026  
(jueves 26 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GERENTE GENERAL A REALIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS DE



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A3C1865EEF3B**en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

LOGÍSTICA Y RECURSO HUMANO NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CRONOGRAMA QUE ADELANTA PARA LA TRANSFORMACIÓN INSTITUCIONAL DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

---

Resolución N° 013-2026  
(jueves 26 de marzo 2026)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO INTEGRADA POR PERSONAL DESIGNADO POR EL BDA, MEF, MIDA Y BNP, PARA ESTABLECER UN CRONOGRAMA , EJECUCIÓN DE TAREAS, Y PRESENTACIÓN ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE UN PROYECTO DE LEY, CUYO OBJETIVO SEA LA TRANSFORMACIÓN DE BDA Y SU POSTERIOR CONSIDERACIÓN AL ÓRGANO EJECUTIVO.

---

Resolución N° 014-2026  
(jueves 26 de marzo 2026)

POR LA CUAL LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO AUTORIZA EL CIERRE Y FUSIÓN DE DIEZ (10) SUCURSALES A NIVEL NACIONAL.

---

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo N° 283  
(viernes 29 de mayo 2026)

POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (JUICIO ORAL), EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS.

---

### **CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ**

Resolución N° 010-2025  
(jueves 13 de febrero 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA AL DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A DELEGAR, EN UN FUNCIONARIO, LA FUNCIÓN DE EJERCER LA JURISDICCIÓN COACTIVA (JUEZ EJECUTOR) PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES MOROSAS A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN.

---

Resolución N° 048-2025  
(jueves 14 de agosto 2025)

APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N°.065-2022 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2022, REFERENTE A LAS TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN LO CONCERNIENTE A LA NOTA N°.1 Y ADICIONAR NOTA N°.2 DE LA SECCIÓN TARIFA POR SERVICIO DE OTRAS INSPECCIONES.

---



**RESOLUCIÓN ADM No. 024-2026**

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que conforme al numeral 1, del artículo 33 de la prevenida norma, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones; hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprueba el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), así como su Código de Formación, los cuales han sufrido enmiendas, que tienen el objetivo de actualizar las normas en materia de formación, titulación y guardia para la gente de mar, conforme a los estándares y necesidades de la industria marítima internacional, por lo que, esta Administración Marítima ha adoptado dichas enmiendas.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar se administran, supervisan y vigilan; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la gente de mar establecidas están debidamente cualificadas para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que además, el precitado Convenio establece en la Regla I/8 que, cada Parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de



Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 2 de 21



normas de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que el Código de Formación en la Regla B-I/6, recomienda que las Partes podrán aceptar la formación de la gente de mar mediante métodos de aprendizaje a distancia y aprendizaje electrónico de conformidad con las normas de formación y evaluación establecidas en la Sección A-I/6 y en las orientaciones de la Parte B del Código de Formación.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los Convenios Internacionales en materia marítima.

Que la Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones, aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

Que mediante Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021, se aprobó el reglamento que regula a los Centros de Formación Marítima con domicilio en la República de Panamá o en el extranjero, sedes y/o sucursales; a quienes se les delegue la formación de la gente de mar en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante la Resolución ADM No. 218-2020 de 29 de diciembre de 2020 y sus modificaciones, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación, con su respectiva carga horaria, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales que soliciten o sean autorizados por esta entidad marítima y cuyo Reglamento fue aprobado mediante la Resolución ADM No. 175-2021 de 6 de septiembre de 2021, a través de la cual se establecen las directrices para el desarrollo de programas y cursos de formación de repaso y que deben utilizar los Centro de Formación Marítima autorizados a quienes la Autoridad Marítima de Panamá, les delegue la actividad de Formación de Repaso.

Que en conformidad con lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su respectivo Código es imperativo para esta entidad marítima, se continúe fortaleciendo los procesos de formación y certificación de la gente de mar que labora a bordo de los buques de bandera panameña, para asegurarse que tengan las





Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 3 de 21

competencias, suficiencias, conocimientos y aptitudes requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, que garanticen la seguridad de la navegación, la seguridad de la vida humana en la mar, así como también la protección del medio ambiente marino y de esta manera evitar por todos los medios posibles que el factor humano sea responsable de situaciones graves que se puedan dar en la aventura marítima.

Que mediante la Resolución ADM No. 218-2021 de 15 de octubre de 2021, la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el **Reglamento que regula la formación, a través de las modalidades de aprendizaje a distancia, aprendizaje electrónico o el aprendizaje combinado (B-Learning), por medio de una plataforma tecnológica educativa**, lo que permitió avances significativos en la participación de la gente de mar para obtener sus respectivas certificaciones relativas a sus competencias y la aptitudes necesarias para laborar, a bordo de las naves de bandera panameña, a la hora de desempeñar sus funciones.

Que la Dirección General de la Gente de Mar ha revisado el contenido de la Resolución ADM No. 218-2021 de 15 de octubre de 2021, y ha determinado la necesidad de modificar la modalidad de enseñanza de aprendizaje mixto (B-learning) a modalidad de enseñanza a aprendizaje a distancia (E-learning), respondiendo a la necesidad de avanzar tecnológicamente y de adecuar los procesos formativos a las nuevas exigencias del sistema educativo actual.

Que la modalidad de enseñanza a aprendizaje a distancia (E-learning) tiene como finalidad fortalecer la calidad, eficiencia y accesibilidad de la formación marítima, incorporando herramientas digitales y metodologías modernas que permitan a esta administración posicionarse de manera competitiva, alineándose a los más altos estándares internacionales y reafirmando nuestro liderazgo como Estado de Abanderamiento, y en consecuencia, mantener la calidad y transparencia en la trazabilidad de la formación de la gente de mar que labora a bordo de los buques del pabellón panameño, cuya formación ha sido delegada a los Centros de Formación Marítima; por lo que, corresponde a esta administración subrogar la Resolución ADM No. 218-2021 de 15 de octubre de 2021.

Que como consecuencia de la eliminación de las modalidades de aprendizaje electrónico y aprendizaje combinado (B-Learning) de los cursos dictados por los Centros de Formación autorizados mediante la presente Resolución, y manteniéndose únicamente la modalidad de aprendizaje a distancia a través de una Plataforma Educativa para la formación de la gente de mar, resulta necesario introducir las modificaciones correspondientes, a fin de expedir un texto único ordenado, coherente y sistemático.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, pasamos a profundizar para mayor claridad del acto, a saber:

1. Se modifica el Resuelto Primero de la Resolución ADM. No. 218-2021 de 15 de octubre de 2021, en lo relativo a las modalidades de aprendizaje, estableciéndose que la formación únicamente podrá impartirse



Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 4 de 21



bajo la modalidad de aprendizaje a distancia mediante una Plataforma Educativa, eliminándose expresamente la modalidad de aprendizaje combinado (Bl Learning).

La Autoridad Marítima de Panamá mantendrá su facultad de supervisión, seguimiento, vigilancia, control y monitoreo sobre los Centros de Formación Marítima autorizados, en su calidad de ente rector del sector.

2. Se incorpora en el glosario el concepto de Centro de Formación Marítima, con el propósito de delimitar con precisión su naturaleza jurídica, funciones, características y requisitos, evitando interpretaciones erróneas respecto de su ámbito de actuación.
3. En cuanto a la documentación requerida dentro de la solicitud de autorización para la aprobación de cursos y/o programas bajo la modalidad de aprendizaje a distancia, prevista en la parte final del Resuelto Sexto de la Resolución ADM. No. 218-2021 de 15 de octubre de 2021, se establece que la Dirección General de la Gente de Mar, tendrá la facultad discrecional de determinar el medio de presentación de dichos documentos, pudiendo exigir su entrega en el formato que estime pertinente.
4. Respecto a la lista de cursos que podían ser dictados bajo modalidades de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado —ya sea por primera vez o como formación de repaso—, con la presente Resolución se dispone que únicamente podrán impartirse bajo la modalidad de aprendizaje a distancia mediante Plataforma Educativa, siempre que el Centro de Formación Marítima cuente con la autorización correspondiente otorgada por la Dirección General de la Gente de Mar.

Asimismo, se establece de manera taxativa el listado de cursos que deberán impartirse exclusivamente en modalidad presencial, los cuales se detallan a continuación:

1. Prevención y Lucha Contra Incendios. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-2).
2. Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate que no sean Botes de Rescate Rápidos. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafos 1-6 y Cuadro A-VI/2-1).
3. Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápido. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafo 7-12 y Cuadro A-VI/2-2).
4. Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendios. (Regla VI/3, Sección A-VI/3 y Cuadro A-VI/3).
5. Técnicas de Supervivencia Personal. (Regla VI/1, Sección A-VI/1, párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-1).

Que en función de las consideraciones expuestas, el suscrito Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en uso de sus facultades legales,





Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 5 de 21



### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el Reglamento que regula la formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, y que la Autoridad Marítima de Panamá podrá delegar a los Centros de Formación Marítima, y sobre los cuales esta Administración Marítima de Panamá ejercerá la supervisión, seguimiento, vigilancia, control y monitoreo, que consta en el anexo y forma parte integral de esta Resolución.

**SEGUNDO: COMUNICAR** que la presente resolución subroga la Resolución ADM No. 218-2021 de 15 de octubre de 2021, y demás disposiciones que le sean contrarias.

**TERCERO: COMUNICAR** que esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.


**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992; Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008; Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020; Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones; Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021; Resolución ADM No. 218-2020 de 29 de diciembre de 2020 y sus modificaciones; y Resolución ADM No. 175-2021 de 6 de septiembre de 2021.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

**LUIS A. ROQUEBERT V.**  
ADMINISTRADOR  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ





Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 6 de 21



## ANEXO

**Reglamento que regula la formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, y que la Autoridad Marítima de Panamá podrá delegar a los Centros de Formación Marítima.**

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO: INDICAR** que el presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los Centros de Formación Marítima autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, para impartir cursos y/o programas de formación marítima a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que la autorización provisional o permanente para el entrenamiento, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia por medio de una Plataforma Educativa, solo se otorgará a los Centros de Formación Marítima que al momento de la solicitud para ofrecer este servicio mantengan una autorización vigente, para impartir programas y/o cursos de formación presencial o formación de repaso con la Autoridad Marítima de Panamá, y además tengan reconocidos los programas y cursos, que desean impartir a través de esta modalidad, según lo dispuesto en el reglamento vigente que regula a los Centros de Formación Marítima, aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.

**TERCERO: ESTABLECER** que la autorización provisional o permanente que se otorgue al Centro de Formación Marítima, para ofrecer entrenamiento, a través de modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, tendrá la misma vigencia de la autorización otorgada a dicho Centro de Formación Marítima, para impartir cursos y/o programas de formación presencial o formación de repaso, respectivamente.

**CUARTO: INFORMAR** que para los efectos de la presente resolución y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

1. **Aprendizaje a Distancia:** modalidad de formación que se desarrolla a través de las tecnologías de la información, herramientas virtuales y plataformas educativas, donde el estudiante puede estudiar en cualquier lugar.
2. **Auditoría de Certificación:** aquella requerida como requisito para la autorización como Centro de Formación Marítima, para la formación que trata la presente resolución, por primera vez o para una nueva autorización permanente, y que se realiza en sitio por el personal autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá.



Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 7 de 21



3. **Auditoría de Monitoreo:** seguimiento en sitio que se realiza a los Centros de Formación Marítima autorizados, después de otorgada la autorización permanente para la formación que trata la presente resolución, y cuando la Dirección General de la Gente de Mar lo determine necesario.
4. **Autorización:** reconocimiento que se otorga a un Centro de Formación Marítima, el cual podrá ser permanente o provisional, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución y al Reglamento que regula los Centros de Formación Marítima.
5. **Caso Fortuito:** el que proviene de acontecimientos propios de la naturaleza, que no hayan podido ser previstos por el hombre.
6. **Centro de Formación Marítima (CFM):** institución dedicada a la formación marítima, que cuenta con programas y/o cursos de formación, instructores cualificados, sistema de normas de calidad, instalaciones que abarquen salones de enseñanza, equipos y simuladores requeridos, y que haya sido autorizado por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, cumpliendo con los requerimientos establecidos por el Convenio STCW '78, enmendado, su Código de Formación, y la legislación vigente.
7. **Comunicación Asincrónica:** aquella comunicación que se establece entre personas de manera diferida en el tiempo.
8. **Comunicación Sincrónica:** aquella comunicación que se da entre personas en tiempo real.
9. **Formación Asincrónica:** tipo de aprendizaje en el cual la interacción entre el instructor y el estudiante, se da en espacios y momentos distintos, mediante videos, material o recursos educativos previamente proporcionados por el instructor, al ritmo del estudiante, mediante una Plataforma Educativa.
10. **Formación Sincrónica:** tipo de aprendizaje en el cual se da interacción real a distancia entre el instructor y el estudiante, conectados en línea al mismo tiempo, utilizando medios de tecnología como videoconferencia, llamadas y chat, mediante una Plataforma Educativa.
11. **Fuerza Mayor:** situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir.
12. **Inspecciones:** aquellas aplicables a la verificación en sitio de las actividades de la formación del Centro de Formación Marítima, por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, establecidas en la presente resolución.
13. **Plataforma Educativa:** programa de ordenador que se utiliza para la creación, gestión y distribución de actividades formativas a través de la web, el cual facilitan entornos de enseñanza-aprendizaje mediante la integración de materiales didácticos, herramientas de comunicación, colaboración y gestión educativa.



## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN CENTRO DE FORMACIÓN MARÍTIMA PARA LA FORMACIÓN A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE APRENDIZAJE A DISTANCIA

**QUINTO:** La solicitud de autorización como Centro de Formación Marítima, para brindar  cursos y programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Memorial dirigido al Director General de la Gente de Mar, el cual deberá ser presentado ante el Departamento de Formación Marítima, por medio de un apoderado legal autorizado en la República de Panamá, detallando la siguiente información:
  - 1.1. Nombre del Centro de Formación Marítima, tal como aparece en el Certificado de Registro Público o su equivalente en el país de origen;
  - 1.2. Domicilio completo del Centro de Formación Marítima.
  - 1.3. Listado de cursos y/o programas de formación marítima cuya autorización solicitan, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa.
  - 1.4. Descripción de los documentos aportados con el memorial, a través de los medios que disponga la Dirección General de la Gente de Mar.
  - 1.5. Fundamento legal de la solicitud.
2. Poder original impreso mediante el cual, conste la designación del apoderado legal para efectuar todos los trámites relacionados a la solicitud de autorización como Centro de Formación Marítima, para brindar  cursos y programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, debidamente notariado, apostillado o legalizado con la debida autenticación otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Código Procesal Civil e la República de Panamá.

El apoderado legal será la persona a quien la Autoridad Marítima de Panamá realizará las notificaciones respectivas, por lo cual este tendrá la obligación de asegurarse que el Centro de Formación Marítima que representa, esté debidamente informado de todas las comunicaciones realizadas de acuerdo a la normativa vigente y aplicable.

3. Copia simple del Certificado vigente, expedido por el Registro Público o su equivalente en el país de origen, en el cual conste la existencia y representación legal de la sociedad, con indicación de su fecha de constitución, descripción de los miembros de la junta directiva y representante legal.





4. En el caso de los Centros de Formación Marítima ubicados en el extranjero, en condición de sucursal, el Certificado de Constitución, debe estar debidamente apostillado o legalizado con la debida autenticación otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.

En el caso que el Centro de Formación Marítima tenga su domicilio legal en la República de Panamá, deberán presentar Copia de Aviso de Operación del Centro de Formación Marítima, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

5. Descripción de los documentos a ser aportados, a través de los medios que disponga la Dirección General de la Gente de Mar, contenido de los siguientes documentos:

- 5.1. Las plantillas de los certificados de cursos y/o programas de formación que se expedirán, después que el participante complete y apruebe el curso o programa de formación, utilizando el formato vigente establecido por la Dirección General de la Gente de Mar, los cuales deben indicar lo siguiente:

- a. Nombre del Centro de Formación Marítima y de la sucursal, cuando aplique.
- b. Logo del Centro de Formación Marítima y de la sucursal, cuando aplique.
- c. Nombre completo del participante y su número de identificación personal.
- d. Número y fecha de la Resolución que autoriza al Centro de Formación Marítima, y sus modificaciones, cuando aplique y la fecha de vigencia de la autorización otorgada de acuerdo a la presente resolución.
- e. Nombre del programa o curso de formación impartido, Regla, Sección y Cuadro de acuerdo al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación. En el caso de ser un curso o programa de formación de repaso deberá indicarlo.
- f. Número consecutivo del certificado.
- g. Modalidad del curso impartido (aprendizaje a distancia).
- h. Fecha de inicio y de culminación del programa o curso de formación impartido.
- i. Lugar del Centro de Formación Marítima que impartió el programa o curso.
- j. Fecha de emisión y expiración del certificado.
- k. El nombre y firma del director del Centro de Formación Marítima.

- 5.2 La estructura y sumario de los cursos o programas que desea impartir, los cuales deben estar conforme con las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá en la reglamentación correspondiente.



Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 10 de 21


En el caso que no exista una Guía aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá, deberán registrarse por los respectivos cuadros de especificación de las normas mínimas de competencia del Código de Formación (STCW'78 enmendado), los cursos modelo OMI correspondientes, u otra referencia aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá. Además, conforme a los parámetros establecidos en la resolución que aprueba el Reglamento que regula a los Centros de Formación Marítima.

- 5.3 Listado de los instructores asignados para cada curso y/o programa.
- 5.4 Certificado del Sistema de Gestión de Calidad, vigente.
- 5.5 Documentos y pruebas, que a continuación se detallan:
  - a. Manual de uso de la Plataforma Educativa.
  - b. Contrato de suscripción vigente del Software y su manual de operaciones que permita que el usuario maneje remotamente el uso de los simuladores del Centro de Formación Marítima, con el fin de alcanzar las competencias necesarias.
  - c. Contrato de suscripción vigente con la Plataforma Educativa, si aplica.
  - d. Contrato o suscripción de proveedor de servicio de internet.
  - e. Contrato o suscripción con sus términos y condiciones del servidor.
  - f. Descripción del desarrollo de la formación a través de Plataforma Educativa, con el objetivo de cada una de las herramientas utilizadas en la formación a distancia.
  - g. Contrato de suscripción del Software de protección de datos contratado.
  - h. Contrato de suscripción con una plataforma de telecomunicación.
  - i. En caso de que el Centro de Formación Marítima utilice algún otro software como apoyo al desarrollo de la formación a distancia, debe proveer evidencia de la suscripción del software y su manual de uso.
6. Cualquier otro requisito que establezca la legislación vigente.

**SEXTO: COMUNICAR** que la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Formación Marítima, evaluará la solicitud presentada por el Centro de Formación Marítima que aspire a ser autorizado para brindar  cursos y programas de formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, a fin de verificar que cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución.

**SÉPTIMO: INDICAR** que si la solicitud presentada por el Centro de Formación Marítima, para brindar  los cursos y los programas de formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, no contiene alguno de los requisitos contemplados en la presente resolución, el Departamento encargado remitirá nota o correo electrónico a su apoderado legal, comunicándole que tiene sesenta (60) días





Resolución ADM: No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 11 de 21



calendario a partir de la notificación de esta comunicación, para subsanar y presentar la documentación que hiciera falta.

Transcurrido el plazo señalado, sin que se hubiesen presentado los requisitos faltantes, se ordenará el archivo de la solicitud y este no tendrá derecho a la devolución de los pagos que hubiese realizado.


A petición de parte, la Autoridad Marítima de Panamá podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días calendarios adicionales, para presentar la documentación faltante. En este caso, el peticionario deberá presentar, ante el Director General de la Dirección General de la Gente de Mar, memorial de solicitud de prórroga hasta cinco (5) días calendarios, antes del vencimiento de los sesenta (60) días calendarios, otorgados para la subsanación, en el cual sustente la necesidad o fundamento de dicha prórroga. El Director General de Gente de Mar queda facultado, para autorizar o negar dicha solicitud luego del análisis y verificación efectuada por parte del Departamento de Formación Marítima.

**OCTAVO: INDICAR** que el Centro de Formación Marítima que solicite la autorización para brindar  cursos y programas de formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, está sujeto a la auditorías de certificación, inspecciones o monitoreo por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, las cuales son de estricto cumplimiento, y tienen como objeto determinar, en sitio, el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y los requerimientos del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, que servirá de sustento para la autorización a la que aspiran, así como realizar el monitoreo y control requerido en cuanto a la actividad de formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, delegada, según el presente reglamento y sus procedimientos.

**NOVENO: SEÑALAR** que la auditoría de certificación, inspección o monitoreo en sitio, serán programadas por la Dirección General de la Gente de Mar, dentro de los períodos que el mencionado Despacho determine necesario. El incumplimiento o la negación de la auditoría de certificación, de inspección o de monitoreo en sitio, por parte del Centro de Formación Marítima sin que medie causa fortuita o de fuerza mayor debidamente comprobada, será causal de suspensión o revocatoria de la autorización para impartir la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, mediante resolución motivada. Dicha suspensión no se levantará hasta tanto se cumpla con la auditoría de certificación, de inspección o de monitoreo en sitio.

**DÉCIMO: ADVERTIR** que la autorización permanente que la Dirección General de la Gente de Mar, otorgue al Centro de Formación, para impartir formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa podrá tener una vigencia de hasta tres (3) años, el cual comprenderá el período de validez de la autorización provisional y su(s) prórroga(s) otorgadas previamente a la autorización permanente,





Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 12 de 21

tomando en cuenta que la autorización permanente está sujeta a lo dispuesto en el resuelto segundo de la presente resolución.

La autorización permanente se otorgará posterior a la realización de la auditoría de certificación en sitio, en el cual se haya comprobado que el Centro de Formación Marítima, cumple de manera satisfactoria con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Marítima de Panamá en la presente resolución, además que se hayan cerrado todos los hallazgos de no conformidades que se hayan levantado durante la auditoría mencionada.

Queda entendido que, en ningún caso, la Dirección General de la Gente de Mar otorgará autorización permanente a un Centro de Formación Marítima, que mantenga no conformidades abiertas que no hayan sido debidamente subsanadas y cerradas ante el Departamento de Formación Marítima, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente resolución, el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación y en la normativa nacional vigente.

**DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que, a petición de parte, la Dirección General de la Gente de Mar, de manera excepcional, podrá otorgar autorización provisional por un periodo no mayor a seis (6) meses al Centro de Formación Marítima mediante resolución motivada.

El Centro de Formación Marítima podrá solicitar prórrogas de su autorización provisional de hasta seis (6) meses, sujeto a la evaluación de la Dirección General de la Gente de Mar, las cuales serán solicitadas hasta treinta (30) días hábiles, previos a sus vencimientos. Dicha autorización provisional y su(s) prórroga(s) no podrán exceder un periodo de doce (12) meses calendarios.

La autorización provisional se otorgará cuando el Centro de Formación haya estado autorizado previamente por la Autoridad Marítima de Panamá de manera permanente, para brindar cursos y programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, y solicite una nueva autorización permanente para brindar dicha modalidad de formación.

La autorización provisional y/o su(s) prórroga(s) podrán ser otorgadas, siempre y cuando el Centro de Formación Marítima mantenga las mismas condiciones, bajo las cuales fue autorizado previamente de manera permanente, y solo se le autorizarán los cursos y programas que hayan estado autorizados previamente de manera permanente, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia por la Autoridad Marítima de Panamá, y sujeto a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución.

Lo indicado en el párrafo anterior de este artículo, será aplicado cuando el Centro de Formación solicite la nueva autorización para brindar cursos y/o programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la autorización permanente otorgada para esta modalidad de formación.



Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 13 de 21

La(s) prórroga(s) de la autorización provisional estará sujeta a lo que determine la Dirección General de la Gente de Mar, según el reporte de auditoría de certificación en sitio, y solo se otorgará autorización provisional a aquellos cursos y programas de formación que cumplan de manera satisfactoria los requisitos de la presente resolución, incluyendo la Formación de repaso.

La autorización provisional y/o su(s) prórroga(s) serán otorgadas, solamente, si el Centro de Formación Marítima está al día con el pago de las tarifas, sanciones y/o cualquier otro rubro establecido por la Autoridad Marítima de Panamá.

**DÉCIMO SEGUNDO: SEÑALAR** que cuando la evaluación de la solicitud y de los requisitos aportados cumplan de manera satisfactoria con la presente resolución, se haya realizado la auditoría correspondiente en sitio y se haya cumplido con el cierre de no conformidades, dentro del término establecido, en caso de haberse levantado hallazgos de no conformidades; se procederá a convocar a la Comisión Técnica de Formación Marítima, la cual deberá estar conformada de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Se levantará un acta al final de la reunión que contendrá las recomendaciones y comentarios de la Comisión Técnica de Formación Marítima.

**DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR** que el Director General de la Gente de Mar podrá otorgar o negar una autorización a un Centro de Formación Marítima, dependiendo del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, del reporte de la auditoría de certificación en sitio y en conformidad con el procedimiento correspondiente establecido por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES PARA LA PLATAFORMA EDUCATIVA

**DÉCIMO CUARTO: ESTABLECER** que la formación marítima que regula la presente resolución, debe ser efectuada, a través de una Plataforma Educativa, que facilite la gestión de cursos de formación a la gente de mar, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia.

**DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** que la Plataforma Educativa que utilice el Centro de Formación Marítima, debe contar con las siguientes características mínimas:

1. Interfaz responsiva y accesible, fácil de navegar, que se puedan sincronizar y conjugar con otros sistemas computacionales a fin de efectuar de manera objetiva con el proceso de formación y hacer que los participantes alcancen las competencias necesarias.
2. Debe tener un calendario académico con fechas de entrega dentro del curso para actividades y exámenes.
3. Permitir la identificación segura para autenticación e inscripción de usuarios a su sitio y cursos.
4. El sistema debe generar reportes sobre actividad y participación a nivel de curso.



Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 14 de 21

5. Debe permitir enseñar con materiales e incluir tareas provenientes de otros sitios y conectarlos al libro de calificaciones.
6. Debe permitir el soporte para multimedia, buscar fácilmente e insertar archivos de audio y video en cursos.
7. Permitir agrupar alumnos para compartir cursos y programas.
8. Permitir enseñar y compartir dentro de un espacio privado, al que solamente pueden acceder el docente y su grupo de alumnos.
9. Permitir a los instructores calificar y hacer comentarios sobre archivos subidos y tareas creadas en línea y fuera de línea, permitir la calificación con puntos o con escalas personalizables.
10. Facilitar a los alumnos una guía para el uso de la plataforma.
11. Permitir al instructor diseñar y armar exámenes, que pueden ser calificados automáticamente o se puede dar retroalimentación o mostrar las respuestas correctas.
12. Debe ser idóneo para que los objetivos seleccionados y las tareas de formación proporcionen el nivel de competencia necesario para la materia tratada.
13. Debe estar acompañada de instrucciones claras e inequívocas para que los alumnos comprendan el funcionamiento de la Plataforma Educativa.
14. Proporcionar resultados que cumplan todos los requisitos en cuanto a la adquisición de los conocimientos de base y la suficiencia necesaria en la materia.
15. Debe estar estructurado de manera que los alumnos puedan demostrar sus conocimientos tanto mediante la autoevaluación como mediante los ejercicios calificados por los instructores.
16. Proporcionen la asistencia de tutorías profesionales a través de correos electrónicos.
17. Que puedan utilizarse formatos XML (lenguaje de marcado extensible).
18. Estén a prueba de manipulación indebida y de ciberataques.

**DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR** que la Plataforma Educativa que utilice el Centro de Formación Marítima autorizado, debe mantener los siguientes requerimientos detallados a continuación:

1. Centralización y automatización de la gestión de aprendizaje.
2. Flexibilidad, en el uso de planes de estudio y contenidos.
3. Interactividad, a través del auto-aprendizaje y el aprendizaje guiado.
4. Estandarización, permite la utilización de cursos y programas de formación realizados por terceros, personalizando el contenido y reutilizando el conocimiento.
5. Funcionalidad, características que hacen que cada plataforma sea adecuada según los requerimientos y necesidades de los usuarios.



Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 15 de 21

6. Factibilidad, es la facilidad con que la persona pueda utilizar la plataforma con el fin de adquirir la formación.

**DÉCIMO SÉPTIMO: SEÑALAR** que los Centros de Formación Marítima deben disponer dentro de su Sistema de Gestión de la Calidad, para los aspectos sobre las pruebas o exámenes que se efectúen a los participantes, de lo siguiente:

1. La información sobre el método empleado para las pruebas, exámenes y el método de comunicación de los resultados debe ser clara para los participantes.
2. Las preguntas que se formulen en los exámenes deben ser objetivas, que permitan evaluar adecuadamente las competencias de la gente de mar que participa y sean apropiadas para el nivel evaluado.
3. Deben garantizar que, las preguntas se mantengan actualizadas y sean las adecuadas de acuerdo al tipo y nivel de la formación.
4. Se proporcione métodos de seguridad para el sistema de exámenes de manera que no haya posibilidad de fraude.
5. Registros de los resultados a los que tendrá acceso la Autoridad Marítima de Panamá.
6. Los Centros de Formación Marítima que utilicen esta modalidad deben evidenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje implementando los procedimientos necesarios dentro su Sistema de Gestión de la Calidad.

Todas estas exigencias podrán ser verificadas en las auditorías, en sitio que a efecto realice la Dirección General de la Gente de Mar.

**DÉCIMO OCTAVO: INDICAR** que la Plataforma Educativa que utilice el Centro de Formación Marítima, para la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, estará sujeta a los criterios de evaluación y de las auditorías establecidas por la Autoridad Marítima de Panamá.

**DÉCIMO NOVENO: INDICAR** que los cursos y/o programas de formación marítima podrán ser impartidos por primera vez, mediante la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, siempre y cuando el Centro de Formación Marítima esté autorizado para impartir formación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente resolución, y cumplan con lo establecido en las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá y en la reglamentación correspondiente. En el caso que no exista una Guía aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá, se utilizarán los Cuadros del Código de Formación, los cursos modelo OMI correspondientes, u otra referencia aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá.



Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 16 de 21

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cursos indicados a continuación, los cuales deben ser cursados de manera presencial por la gente de mar:

1. Prevención y Lucha Contra Incendios. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-2).
2. Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate que no sean Botes de Rescate Rápidos. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafos 1-6 y Cuadro A-VI/2-1).
3. Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápido. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafo 7-12 y Cuadro A-VI/2-2).
4. Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendios. (Regla VI/3, Sección A-VI/3 y Cuadro A-VI/3).
5. Técnicas de Supervivencia Personal. (Regla VI/1, Sección A-VI/1, párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-1).

**VIGÉSIMO: ADVERTIR** que los cursos de formación de repaso podrán ser impartidos, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, siempre y cuando el Centro de Formación Marítima esté autorizado para impartir formación de repaso, de acuerdo a lo dispuesto en el resuelto segundo de la presente resolución, y cumplan con lo establecido en las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación de repaso o en su defecto que contengan los elementos que debe tener la Estructura del curso, dispuestos en la resolución que aprueba el Reglamento que regula a los Centros de Formación Marítima, y el sumario del curso.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ESTABLECER** que los cursos y programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, deben impartirse y cumplir con las cargas horarias teóricas y prácticas respectivas, de acuerdo a lo contemplado en las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación, así como, en las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación de repaso aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá, en las reglamentaciones correspondientes.

En el caso que no exista una Guía aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá, se utilizarán los Cuadros del Código de Formación, los cursos modelo OMI correspondientes, u otra referencia aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMAR** a los Centros de Formación Marítima que sean autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, que al impartir los cursos y/o programas, a través de la modalidad a distancia por medio de una Plataforma Educativa, deben:

1. Contar con el curso o programa de formación marítima debidamente autorizado por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a las autorizaciones dadas al Centro de Formación Marítima mediante las resoluciones de autorización correspondientes.





Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026,  
Pág. 17 de 21



2. Realizar una evaluación o examinación a la gente de mar, a fin de evaluar que el participante ha adquirido las competencias, conocimientos, comprensión y suficiencia requeridas por cada curso o programa, según lo prescrito en la Sección y Cuadro del Código de Formación, correspondiente. El Centro de Formación Marítima autorizado para impartir cursos y programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa debe evidenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje, implementando los procedimientos necesarios dentro su Sistema de Gestión de la Calidad.
3. Entregar el certificado del curso o programa cuando culmine la formación, el cual deberá indicar la modalidad utilizada.

**VIGÉSIMO TERCERO: INFORMAR** a los Centros de Formación Marítima autorizados para la modalidad que dispone la presente resolución, que deben mantener resguardados en los archivos de su Oficina, los documentos que se detallan a continuación, los cuales estarán sujetos a auditoría:

1. Evidencia de la inducción del uso de la Plataforma Educativa a los participantes.
2. Evidencia de las herramientas de aprendizaje a distancia, utilizadas por el Centro de Formación Marítima, que demuestren que la formación ha sido impartida.
3. Copia de la evaluación o examen aplicado al participante a través de modalidad de aprendizaje a distancia.
4. Copia del certificado del curso o programa emitido a través de la modalidad de aprendizaje a distancia y uso adecuado de la Plataforma Educativa para impartir formación mediante la modalidad de aprendizaje a distancia, conforme a la presente resolución.
5. Cualquier otro aspecto que a juicio de la Administración Marítima deba ser auditado.

#### CAPÍTULO IV

##### OTRAS DISPOSICIONES

**VIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR** que la Dirección General de la Gente de Mar realizará auditorías, inspecciones o monitoreo a los Centros de Formación Marítima, dentro de los periodos que determine conveniente, de acuerdo a la presente resolución y sus procedimientos.

**VIGÉSIMO QUINTO: COMUNICAR** que el Centro de Formación Marítima deberá cubrir los gastos de pasajes y los viáticos del personal de la Autoridad Marítima de Panamá que realizará la auditoría de certificación, de inspección o de monitoreo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General del Estado vigente para el periodo fiscal de la fecha de la auditoría, inspección o monitoreo; asimismo deben coordinar el transporte de los auditores durante el período de la auditoría, inspección o monitoreo.





Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 18 de 21

**VIGÉSIMO SEXTO: SEÑALAR** que el Centro de Formación Marítima tendrá un término de cuatro (4) meses para subsanar y cerrar las no conformidades, a partir de la comunicación del reporte correspondiente en el caso de que se detecten estas, sea respecto a los requisitos establecidos en la presente resolución y los requerimientos del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, para la autorización de la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, o con respecto al fiel cumplimiento de los parámetros y condiciones bajo las cuales se ha delegado la actividad de la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, en virtud de las auditorías de certificación, de inspecciones o de monitoreo realizadas.

La verificación del cierre de las no conformidades, será inspeccionada en sitio cuando la Dirección General de la Gente de Mar así lo determine necesario. Los costos que genere dicha verificación, serán asumidos en su totalidad, por el Centro que aspire a ser autorizado o que ha sido autorizado para brindar la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia.

La documentación para el cierre de las no conformidades mencionadas previamente, debe ser aportada mediante memorial dirigido a la Dirección General de la Gente de Mar y presentada en el Departamento de Formación Marítima, para su respectiva evaluación.

El incumplimiento del cierre de las no conformidades por parte del Centro de Formación Marítima, en los periodos establecidos, será causal de suspensión o revocatoria de la autorización para brindar el servicio de la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, a través de resolución motivada. Esta suspensión no se levantará hasta tanto no se cumpla con el cierre de las no conformidades.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que los Centros de Formación Marítima, autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para impartir cursos o programas de formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, están obligados a mantener los registros de la documentación de soporte y de los certificados expedidos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión del certificado correspondiente.

**VIGÉSIMO OCTAVO: SEÑALAR** que los instructores que impartan y supervisen los programas y cursos de formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa de un Centro de Formación Marítima autorizado, deben formar parte del Listado de Instructores aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.

**VIGÉSIMO NOVENO: INDICAR** que el Centro de Formación Marítima debe reportar al Departamento de Formación Marítima, a través del Centro de Formación Marítima principal, los certificados de la formación impartida



Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 19 de 21



por las modalidades de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, de manera inmediata una vez sean emitidos, por los mecanismos que establezca la Administración Marítima para tal fin.

Los Centros de Formación Marítima, así como a través del Centro de Formación Marítima principal, deben presentar al Departamento de Formación Marítima, obligatoriamente durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, un **reporte mensual consolidado**, el cual debe abarcar la totalidad de los certificados emitidos durante el mes inmediatamente anterior, y realizar el pago total de la tarifa por los certificados emitidos, conforme a dicho reporte mensual consolidado.

El pago total de esta tarifa debe realizarse al momento en que se presenta el **reporte mensual consolidado**. La no presentación del reporte mensual consolidado y el no pago de la tarifa correspondiente, constituirá una mala práctica que podrá ser sancionada administrativa y/o pecuniariamente por la Dirección General de la Gente de Mar, con fundamento en la presente resolución y la normativa nacional vigente.

Los Centros de Formación Marítima, obligatoriamente deben notificar, a través del Centro de Formación Marítima principal, al Departamento de Formación Marítima, que no han impartido cursos o programas de formación para el mes correspondiente, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, cuando sea el caso.

**TRIGÉSIMO: INDICAR** que los Centros de Formación Marítima autorizados, de conformidad con lo establecido en la Resolución vigente y aplicable, deben pagar una tarifa de **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/5.00)**, por cada certificado expedido conforme a la presente resolución, desglosando la cantidad de certificados emitidos y el monto a pagar, tomando en cuenta que no se reconocerán los certificados de cursos emitidos que no hayan sido registrados y reportados ante la Dirección General de la Gente de Mar.

**TRIGÉSIMO PRIMERO: SEÑALAR** que el Centro de Formación Marítima, a través del Centro de Formación Marítima principal, debe apegarse a los formatos para la plantilla de los certificados de cursos y programas de formación, y cualquier otro formato, que establezca y apruebe la Dirección General de la Gente de Mar, de acuerdo a los mecanismos y/o los procedimientos que disponga para tal fin.

De igual manera, cualquier actualización que se requiera en estos formatos, se enmendarán conforme a los mecanismos y/o los procedimientos que establezca la Dirección General de la Gente de Mar.

Todo cambio de actualización a los formatos para la plantilla de los certificados de cursos y programas de formación, y cualquier otro formato que se establezca, serán comunicados por la Dirección General de la Gente de Mar, por medio de los mecanismos correspondientes.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** que la Dirección General de la Gente de Mar podrá imponer sanciones a los Centros de Formación Marítima autorizados para la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, en caso de incumplimiento del presente Reglamento, de las





Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 20 de 21



disposiciones establecidas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, así como lo dispuesto en la normativa nacional vigente, en base a las disposiciones establecidas en la Resolución que regula a los Centros de Formación Marítima o en la presente resolución.

**TRIGÉSIMO TERCERO: INDICAR** que contra las resoluciones que emita la Dirección General de la Gente de Mar, mediante el cual revoque o suspenda la autorización otorgada al Centro del Formación, para la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, el interesado podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Director General de la Gente de Mar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, los cuales serán concedidos en el efecto devolutivo.

**TRIGÉSIMO CUARTO: INDICAR** que los Centros de Formación Marítima autorizados para brindar la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa solo pueden realizar la formación, así como emitir los respectivos certificados, de acuerdo a los parámetros de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá y la presente resolución.

**TRIGÉSIMO QUINTO: COMUNICAR** que la Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Formación Marítima, realizará inspecciones y monitoreo, a los Centros de Formación Marítima después de otorgada la autorización permanente, con la finalidad de verificar que permanezcan cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución y el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y las condiciones bajo las cuales fueron autorizados.

Las inspecciones y monitoreo se realizarán en cualquier momento cuando así lo determine necesario la Dirección General de la Gente de Mar, con o sin previo aviso.

Los gastos de estas inspecciones y monitoreo serán cubiertos por el Centro de Formación Marítima, de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

**TRIGÉSIMO SEXTO: ESTABLECER** que el Centro de Formación Marítima debidamente autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá para impartir la formación, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, por medio de una Plataforma Educativa, que desee continuar brindando este servicio, y que este próximo a vencerse su autorización permanente, deberá presentar la solicitud para una nueva autorización hasta con seis (6) meses de anticipación del vencimiento de la autorización permanente otorgada, cumpliendo con las formalidades legales y los requisitos establecidos de la legislación vigente para dicha modalidad de formación.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO: AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, a establecer los mecanismos de control necesarios, a fin de garantizar que la formación de la que trata la presente resolución se administre,





Resolución ADM. No.024-2026  
Panamá, 04 de marzo de 2026.  
Pág. 21 de 21



supervise y vigile, de conformidad con las disposiciones del Convenio STCW78, enmendado y su Código de Formación.

**TRIGÉSIMO OCTAVO: AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, a que establezca los procedimientos correspondientes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

  
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL.  
PANAMÁ, 16 de abril de 2026  
Consta de veintinueve 21 Fojas.  
  
VOLNEY GUIRARD ESTRIPEAU  
SECRETARIO GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESOLUCION No.006-2026**  
 (De 26 de marzo de 2026)

Por la cual se autoriza la designación de dos (2) representantes para el Comité de Crédito Nacional del Banco de Desarrollo Agropecuario

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

La Ley 17 de 21 de abril de 2015, "Que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario", crea tres (3) instancias de aprobación de facilidades de crédito, de conformidad con los montos de financiamiento que otorga, siendo éstos, el Comité de Crédito Regional, el Comité de Crédito Nacional y la Junta Directiva;

Que el Comité de Crédito Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 17 de 2015, se encuentra integrado por el Gerente General, quien lo preside, o en su defecto el Subgerente General; el Gerente Ejecutivo de Crédito, o en su defecto el sub Gerente Ejecutivo de Crédito; el Gerente Ejecutivo de Finanzas, o en su defecto el sub Gerente Ejecutivo de Finanzas y el Gerente Ejecutivo Técnico, o en su defecto el sub Gerente Ejecutivo Técnico;

Que el artículo 25 de la supra citada Ley establece que las decisiones del Comité de Crédito Nacional se toman por mayoría absoluta de los comisionados, y que existirá quórum cuando estén presentes en la sesión, al menos dos (2) comisionados y el Gerente General;

Que actualmente los cargos de Gerente y Sub Gerente Ejecutivo de Crédito y Gerente y Sub Gerente Ejecutivo Técnico, están siendo desempeñados por personal con movilidad interna, quienes no se encuentran legalmente habilitados para participar con derecho a voz y voto en el Comité de Crédito Nacional, lo que dificulta la convocatoria de esta instancia de aprobación que mantiene solicitudes pendientes de resolver, lo que hace necesario la designación de los comisionados que hacen falta para que pueda configurarse el quórum reglamentario del Comité de Crédito Nacional;

Que luego de considerar la propuesta de designación, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario presentes, en ejercicio de sus atribuciones legales, han votado dando su consentimiento y aprobación propuesta, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, la designación de dos (2) representantes para el Comité de Crédito Nacional del Banco de Desarrollo Agropecuario.

**SEGUNDO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 17 de 21 de abril de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PRESIDENTE**

**ROBERTO J. LINARES T.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DIRECTIVO**

**ING. NILO MURILLO ROBLES**  
 Director del Instituto de Mercado Agropecuario de Panamá

**DIRECTIVA**

**LICDA. JOYCE MAYORGA**  
 Representante designada por la Directora General de Instituto de Innovación Agropecuaria

**DIRECTIVO**

**ING. CARLOS IVÁN VILLALAZ WILLIAMS**  
 Representante de los Prod. Independientes

*[Handwritten signature]*





**BANCO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
RESOLUCIÓN No. 007-2026  
(De 26 de marzo de 2026)**

**POR LA CUAL SE LIMITA LAS FACILIDADES CREDITICIAS QUE OFRECE EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO HASTA UN MONTO QUE NO EXCEDA DE B/. 50.000.00 POR CRÉDITO, HASTA TANTO SE CONCLUYA LA TRANSFORMACIÓN QUE ADELANTA EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.**

**JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario vigente a la fecha, para el financiamiento de solicitudes crediticias, los montos establecidos oscilan entre los B/. 100.00 hasta límites de B/. 500,000.01 en adelante;

Que, en cumplimiento de los nuevos lineamientos económicos establecidos por el Órgano Ejecutivo, el Banco de Desarrollo Agropecuario el proceso de transformación, ha requerido aplicar medidas administrativas, financieras y técnicas, para lograr mayor eficiencia en la gestión financiera de los recursos que dispone de acuerdo al presupuesto asignado, priorizando sus recursos al servicio del pequeño y mediano productor agropecuario;

Que, dentro de las acciones implementadas como estrategia de planificación financiera, mediante memorando G.G. 030-2025 de 17 de julio de 2025, se giraron instrucciones a las Gerencias Regionales y Sucursales, para que sólo fueran procesadas facilidades crediticias nuevas hasta por un monto que no excediera de cien mil balboas (B/. 100.000.00), no obstante, en atención a la nueva realidad presupuestaria que mantiene la entidad, para maximizar el recurso económico y alcanzar beneficio para más productores agropecuario, en la práctica desde el momento de la instrucción, han sido probadas solicitudes para facilidades crediticias sólo hasta por un monto de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) con grandes resultados;

Que luego de evaluados los informes presentados por los técnicos del Banco de Desarrollo Agropecuario, y en virtud de la experiencia de positiva y logros alcanzados hasta el momento, al dirigir el manejo de recursos de inversión al servicio del pequeño productor agropecuario, la Junta Directiva aprueba el límite de las facilidades crediticias, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR**, como que el financiamiento para facilidades crediticias nuevo límite la suma no superior a CIENTO MIL BALBOAS (B/. 50.000.00).

**SEGUNDO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 17 de 21 de abril de 2015 y el Manual de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PRESIDENTE**

**ROBERTO J. LINARES T.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DIRECTIVO**

**ING. NILO MURILLO ROBLES**  
Director del Instituto de Mercadeo  
Agropecuario de Panamá

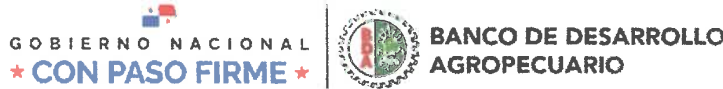
**DIRECTIVA**

**LICDA. JOYCE MAYORGA**  
Representante designada por la  
Directora General de Instituto de  
Innovación Agropecuaria

**DIRECTIVO**

**ING. CARLOS IVAN VILLALAZ WILLIAMS**  
Representante de los Prod. Independientes





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESOLUCIÓN No.009-2026**  
(De 26 de marzo de 2026)

Por la cual se autoriza al Gerente General la celebración de un convenio de apoyo económico entre el Banco de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño de Ganadería de Leche (IPAGAL-AIP).

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 8 y 11, numerales 1 y 20 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el Gerente General, los Directores y los establecidos expresamente en la Ley y los Reglamentos;

Que el IPAGAL-AIP es una asociación de interés público sin fines de lucro, cuyo objetivo principal es mantener viabilidad administrativa y financiera para las actividades que realiza de investigación, capacitación, y transferencia de tecnología que conlleven al desarrollo de la producción de leche de ganado bovino, a fin de aumentar la eficiencia del sector lechero en todo el territorio de la República de Panamá, y lograr la autosuficiencia en la producción de leche fresca para el consumo nacional, contribuyendo a la seguridad alimentaria de nuestro país;

Que como antecedente tenemos que el 5 de marzo del año 2024 el Banco de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño de Ganadería de Leche (IPAGAL-AIP), suscriben un convenio de apoyo económico por la suma de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que vencida la vigencia del convenio anterior, el Instituto Panameño de Ganadería de Leche (IPAGAL-AIP), a través de su presidente y representante legal, mediante nota IPAGAL\_AIP 004-2026 de 22 de enero de 2026, solicita una donación económica según convenio el Banco de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño de Ganadería de Leche (IPAGAL-AIP), por la suma de USD25,000.00 dólares, debido a que desde el 2020 al 2023 no se recibieron los aportes estipulados en este período, y el mismo será destinado a fortalecer las actividades en el área de lechería a nivel nacional y proyectos institucionales en busca de la mejora continua del pequeño y mediano productor;

Que la solicitud fue evaluada por la Gerencia Ejecutiva de Finanzas, y en razón a la situación presupuestaria que actualmente mantiene la entidad, ha recomendado acceder a la petición siempre de colaboración, por un monto no mayor a B/. 20,000.00 por cada año renovable, contados a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Que luego de considerar la propuesta presentada y considerándola viable, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario presentes, han aprobado la propuesta, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, al Gerente General la celebración de un convenio con apoyo económico por la suma de veinte mil balboas (B/. 20,000.00) por cada año por espacio de un año renovable, entre el Banco de Desarrollo Agropecuario y el Instituto panameño de ganadería de Leche (IPAGAL-AIP), contados a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** la Ley 17 de 21 de abril de 2015.



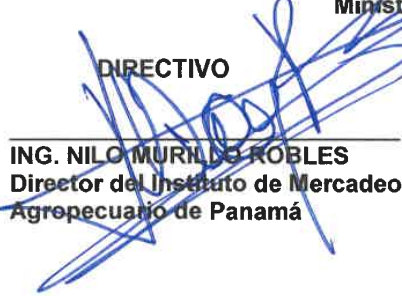
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PRESIDENTE**



**ROBERTO J. LINARES T.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DIRECTIVO**




**ING. NILO MURIEL ROBLES**  
Director del Instituto de Mercadeo  
Agropecuario de Panamá

**DIRECTIVA**



**LICDA. JOYCE MAYORGA**  
Representante designada por la  
Directora General de Instituto de  
Innovación Agropecuaria

**DIRECTIVO**



**ING. CARLOS IVÁN VILLALAZ WILLIAMS**  
Representante de los Prod. Independientes





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESOLUCIÓN No.011-2026**  
(De 26 de marzo de 2026)

Por la cual se niega a remitir a la Contraloría General de la República para su refrendo por vía de insistencia el pago de la Orden de Compra No. 39375 de 23 de diciembre de 2024 por el suministro de bonos impresos para 800 colaboradores del Banco de Desarrollo Agropecuario en libretas de B/.200.00 cada una entregadas en diciembre de 2024.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 17 de 21 de abril de 2015, "Que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario", como una entidad del Estado para el fomento y financiamiento de la actividad agropecuaria, con personería jurídica, autonomía presupuestaria y financiera, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno en lo administrativo y en lo funcional con capacidad para administrar sus recursos, sujeto a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que de conformidad los artículos 8 y 11, numerales 1 y 20 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el Gerente General, los Directores y los establecidos expresamente en la Ley y los Reglamentos;

Que el Reglamento Interno del Banco de Desarrollo Agropecuario, aprobado mediante Resolución Núm. 028-2016 de 16 de noviembre de 2016, modificado con la Resolución Num. 007-2017 de 17 de enero de 2017, en su artículo 24 prevé el derecho del servidor público del Banco a recibir incentivos de bienestar laboral y recibir los beneficios de aquellos programas que desarrolle el Banco;

Que el Capítulo III, que desarrolla las disposiciones relativas a la administración del Banco, establece que el Gerente General es el representante legal del Banco y el responsable de ejecutar las políticas, directrices y disposiciones emanadas de Junta Directiva para su eficiente y correcta operación técnica y administrativa, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, los manuales y reglamentos;

Que en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 15, numeral 7 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que autoriza al Gerente General para la adquisición y venta de bienes y servicios necesarios para el debido funcionamiento del Banco, luego de cumplido el procedimiento legal establecido por el Texto Único de la Ley 22 de 2006, emite la Orden de Compra No. 39375 de 23 de diciembre de 2024, por el suministro de bonos impresos para 800 colaboradores del Banco de Desarrollo Agropecuario en libretas de B/.200.00, cada una, entregadas en diciembre de 2024;

Que la Contraloría General de la República rechaza el refrendo solicitado, con fundamento en el artículo 77 de la Ley 32 de 1984 adicionada y modificada por la Ley 351 de 2022, establece que "La Contraloría improbará toda orden de pago contra el Tesoro Nacional y los actos administrativos que afecten el patrimonio público, siempre que se funden en razones de orden legal o económico que ameriten tal medida..."

Que la norma citada agrega que "...el funcionario u organismo encargado de emitir el acto, una vez improbadado este por la Contraloría, puede someter la situación planteada al Consejo de Gabinete, Junta Directiva, Consejo Ejecutivo, Patronato o cualquier corporación administrativa que, según el caso, ejerza la máxima autoridad administrativa en la institución, a efecto de que decida si se debe insistir o no con la emisión del acto o en el cumplimiento de la orden...". En el caso del Banco de Desarrollo Agropecuario, la máxima autoridad la ejerce la Junta Directiva, por lo que se somete a su pronunciamiento para insistir o no en el cumplimiento de la orden de pago;

Que en este contexto, se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para remitir a la Contraloría General de la República por vía de insistencia, la Orden de Compra No. 39375



de 23 de diciembre de 2024, por el suministro de bonos impresos para 800 colaboradores del Banco de Desarrollo Agropecuario en libretas de B/.200.00 cada una entregadas en diciembre de 2024;

Que luego de considerar la propuesta presentada, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario presentes, considerando que esta obligación se encuentra en vigencia expirada y no se cuenta con los recursos presupuestarios en este año para esta obligación, consideran necesidad de negar la solicitud presentada, y recomienda que se evalúe en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, la obtención de los recursos para dar respuesta a este compromiso, por lo que en ejercicio de sus atribuciones legales, se niega la solicitud presentada, en consecuencia,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR**, la solicitud para la remitir a la Contraloría General de la República por vía de insistencia, la Orden de Compra No. 39375 de 23 de diciembre de 2024, por el suministro de bonos impresos para 800 colaboradores del Banco de Desarrollo Agropecuario en libretas de B/.200.00 cada una entregadas en diciembre de 2024.

**SEGUNDO:** Recomendar a la administración del Banco de Desarrollo Agropecuario realice las gestiones necesarias de coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para la obtención de los recursos económicos y dar respuesta a proveedor relacionado Orden de Compra No. 39375 de 23 de diciembre de 2024.

**TERCERO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 17 de 21 de abril de 2015. Ley 32 de 1984 adicionada y modificada por la Ley 351 de 2022 y el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

##### PRESIDENTE



**ROBERTO J. LINARES T.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

##### DIRECTIVO



**ING. NILO MURILLO ROBLES**  
Director del Instituto de Mercadeo  
Agropecuario de Panamá

##### DIRECTIVA



**LICDA. JOYCE MAYORGA**  
Representante designada por la  
Directora General de Instituto de  
Innovación Agropecuaria

##### DIRECTIVO



**ING. CARLOS IVAN VILLALAZ WILLIAMS**  
Representante de los Prod. Independientes





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESOLUCIÓN No.012-2026**  
(De 26 de marzo de 2026)

Por la cual se autoriza al Gerente General a realizar las gestiones administrativas de logística y recurso humano necesario para dar cumplimiento al cronograma que adelanta para la transformación institucional del Banco de Desarrollo Agropecuario.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley 17 de 21 de abril de 2015, "Que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario", como una entidad del Estado para el fomento y financiamiento de la actividad agropecuaria, con personería jurídica, autonomía presupuestaria y financiera, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno en lo administrativo y en lo funcional con capacidad para administrar sus recursos, sujeto a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;

Que de conformidad los artículos 8 y 11, numerales 1 y 20 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el Gerente General, los Directores y los establecidos expresamente en la Ley y los Reglamentos;

Que el Gobierno Nacional, en el marco de su plan estratégico, ha establecido como objetivo prioritario la modernización del Estado, la racionalización del gasto público y la optimización de los recursos estatales, con el propósito de garantizar una gestión más eficiente, transparente y orientada a resultados;

Que luego de una evaluación técnica, financiera e institucional del Banco de Desarrollo Agropecuario, se determinó la necesidad de impulsar una transformación estructural, asegurando que los recursos públicos sean utilizados de manera eficiente, equitativa y focalizada, en concordancia con los principios de eficiencia administrativa, sostenibilidad financiera y justicia social;

Que actualmente el Banco de Desarrollo Agropecuario se encuentra abocado a la tarea de completar la transformación de la entidad, conforme los resultados de la evaluación técnica, financiera e institucional que realiza, lo que requiere de actividades logísticas y recurso humano, para la ejecución de tareas que deban realizarse, razón por la cual la administración de la entidad requiere la autorización de la Junta Directiva, para realizar las gestiones administrativas necesarias en tiempo oportuno la Transformación Institucional que adelanta la entidad.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de 2015, las Resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, que exista el quórum, el cual se constituye para cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presente sesión existe quórum y se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para autorizar al Gerente General a realizar las gestiones administrativas de logística y recurso humano necesario para dar cumplimiento al cronograma que adelanta para la transformación institucional del Banco de Desarrollo Agropecuario.

Que luego de considerar la propuesta presentada, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario presentes, han aprobado la propuesta, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, al Gerente General a realizar las gestiones administrativas de logística y recurso humano necesario para dar cumplimiento al cronograma que adelanta para la transformación institucional del Banco de Desarrollo Agropecuario.

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.



**SEGUNDO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 17 de 21 de abril de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**ROBERTO J. LINARES T.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DIRECTIVO**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. NILO MURIELO ROBLES**  
Director del Instituto de Mercadeo  
Agropecuario de Panamá

**DIRECTIVA**

  
\_\_\_\_\_  
**LICDA. JOYCE MAYORGA**  
Representante designada por la  
Directora General de Instituto de  
Innovación Agropecuaria

**DIRECTIVO**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. CARLOS IVÁN VILLALAZ WILLIAMS**  
Representante de los Prod. Independientes







**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESOLUCION No.013-2026**  
(De 26 de marzo de 2026)

Por la cual se autoriza la instalación de una mesa de trabajo integrada por personal designado por el BDA, MEF, MIDA y BNP, para establecer un cronograma, ejecución de tareas, y presentación ante la Junta Directiva del Banco de un proyecto de Ley, cuyo objetivo sea la transformación del BDA y su posterior consideración al Órgano Ejecutivo.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 126, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado deberá organizar la asistencia crediticia para satisfacer las necesidades de financiamiento de la actividad agropecuaria y en especial, del sector de escasos recursos y sus grupos organizados y, dar atención especial al pequeño y mediano productor.

Que en cumplimiento de este mandato constitucional, se creó el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), reorganizado mediante Ley 17 de 21 de abril de 2015, como una entidad del Estado para el fomento y financiamiento de la actividad agropecuaria, con personería jurídica, autonomía presupuestaria y financiera, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno en lo administrativo y en lo funcional con capacidad para administrar sus recursos, sujeto a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que de acuerdo a los nuevos lineamientos económicos establecidos por el Órgano Ejecutivo, el BDA se encuentra inmerso en un proceso de Transformación encaminado al logro más eficiente de los objetivos al servicio al pequeño y mediano productor agropecuario.

Que las instancias internas de la entidad designadas, han adelantado los ajustes estructurales, de recursos humanos y algunos de los instrumentos legales requeridos para el logro de ese objetivo. Sin embargo, para completar la tarea de esta transformación y realizar las coordinaciones necesarias que permitan presentar y someter a la Junta Directiva el proyecto de Transformación de la entidad, se recomienda la conformación de una mesa de trabajo integrada por personal designado por el BDA, en conjunto con personal designado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) y Banco Nacional de Panamá (BNP), establecer un cronograma, y la ejecución de tareas que permita acortar los tiempos para la presentación ante la Junta Directiva del Banco del proyecto de Ley, y su posterior consideración al Órgano Ejecutivo.

Que luego de considerar la propuesta presentada, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario presentes, han aprobado la propuesta, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR,** la conformación de una mesa de trabajo integrada por personal designado por el BDA, MEF, MIDA y BNP, para establecer un cronograma, ejecución de tareas, y presentación ante la Junta Directiva del Banco de un proyecto de Ley, cuyo objetivo sea la transformación del BDA y su posterior consideración al Órgano Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Remitir nota de invitación al MEF, MIDA y BNP para que designen sus representantes para esta mesa de trabajo.

**TERCERO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 17 de 21 de abril de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**ROBERTO J. LINARES T.**  
**Ministro de Desarrollo Agropecuario**



DIRECTIVO

ING. NILO MURILLO ROBLES  
Director del Instituto de Mercadeo  
Agropecuario de Panamá

DIRECTIVA

LICDA. JOYCE MAYORGA  
Representante designada por la  
Directora General de Instituto de  
Innovación Agropecuarias

DIRECTIVO

ING. CARLOS IVÁN VILLALAZ WILLIAMS  
Representante de los Prod. Independientes





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**RESOLUCION No.014-2026**  
 (de 26 de marzo de 2026)

Por la cual la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario autoriza el cierre y fusión de diez (10) Sucursales a nivel Nacional.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 126, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado deberá organizar la asistencia crediticia para satisfacer las necesidades de financiamiento de la actividad agropecuaria y en especial, del sector de escasos recursos y sus grupos organizados y dar atención especial al pequeño y mediano productor;

Que cumplimiento a este mandato constitucional, la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), en su artículo 3 dispone que el Banco ofrecerá asistencia crediticia y técnica para satisfacer las necesidades de la actividad agropecuaria y agroindustrial, de manera prioritaria al sector de escasos recursos y sus grupos organizados, y una atención especial al micro, pequeño y mediano productor.;

Que de conformidad los artículos 8 y 11, numerales 1 y 20 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el Gerente General, los Directores y los establecidos expresamente en la Ley y los Reglamentos;

Que dando continuidad al proceso de transformación de la entidad, y de acuerdo los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo en materia de contención del gasto, el BDA ha venido realizando estudios financieros y evaluando la necesidad de cierre de algunas Sucursales del Banco Desarrollo Agropecuario;

Que en seguimiento a las acciones para el plan de ahorro para la entidad, en la última revisión financiera se ha podido determinar la necesidad de cierre de otras 10 sucursales, lo que trae como consecuencia decisiones respecto a la infraestructura de dichas sucursales, el recurso humano, equipo de maquinaria y vehículos, hacia áreas de la entidad que más lo requiera, a fin de hacer la gestión administrativa más eficiente y generar los ahorros proyectados para la institución;

Que luego de considerar la propuesta presentada, la mayoría de los miembros de la Junta Directiva del Banco de Desarrollo Agropecuario presentes, han aprobado la propuesta, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR**, el cierre y fusión de diez (10) sucursales a nivel Nacional.

**SEGUNDO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, y la Ley 17 de 21 de abril de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PRESIDENTE**

ROBERTO J. LINARES T.  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario

DIRECTIVO  
 ING. NILO MURILLO ROBLES  
 Director del Instituto de Mercadeo  
 Agropecuario de Panamá

DIRECTIVA  
 LICDA. JOYCE MAYORGA  
 Representante designada por Instituto de Innovación  
 Agropecuaria

DIRECTIVO  
 ING. CARLOS IVÁN VILLALAZ WILLIAMS  
 Representante de los Prod. Independientes





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ÓRGANO JUDICIAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- PLENO

ACUERDO N° 283  
(DE 29 DE MAYO DE 2026)

“POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (JUICIO ORAL), EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS”.

En la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, la Magistrada **María Cristina Chen Stanziola**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación una prórroga de la asignación de funciones de descongestión a Jueces Municipales en apoyo al Sistema Penal Acusatorio (Juicio Oral) en la provincia de Veraguas.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 792 de 28 de octubre de 2025, en atención a solicitud presentada por la Directora de la Oficina Judicial de Sistema Penal Acusatorio de la provincia de Veraguas, y con la finalidad de dar pronta respuesta a los usuarios del Sistema Judicial y cumplir con el compromiso de garantizar el acceso a la justicia, se asignan funciones de descongestión, a Jueces Municipales, en apoyo al Sistema Penal Acusatorio (Juicio Oral) en esa provincia.

Que esta asignación de funciones de descongestión se mantendrá vigente hasta el 31 de mayo de 2026.

Que mediante Nota N° 73-JHJ de 26 de mayo de 2026, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, hace de conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia reunión sostenida con los Jueces Municipales Mixtos de la provincia de Veraguas designados como apoyo al Tribunal de Juicio del Sistema Penal Acusatorio de dicha provincia y con la Directora de la Oficina Judicial, que manifestaron estar conformes con el plan de descongestión y su interés en que el mismo sea extendido, ya que se han visto avances significativos.

Que, en función de lo anterior, se recomienda prorrogar por siete meses, contados a partir del 1° de junio de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, la labor que realizan los Jueces Municipales como apoyo al Tribunal de Juicio del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Veraguas, conforme lo aprobado mediante Acuerdo N° 792 de 28 de octubre de 2025.



**ACUERDO N° 283 DE 29 DE MAYO DE 2026. "POR EL CUAL SE PRORROGA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE DESCONGESTIÓN A JUECES MUNICIPALES, EN APOYO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (JUICIO ORAL), EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS".**

**ACUERDAN:**

**PRIMERO: PRORROGAR**, conforme lo aprobado mediante Acuerdo N° 792 de 28 de octubre de 2025, desde el **1° junio de 2026** y hasta el **31 de diciembre de 2026**, la asignación de funciones de descongestión, como apoyo al Tribunal de Juicio del Sistema Penal Acusatorio en la provincia de Veraguas, a los siguientes Jueces Municipales Mixtos:

- Omar Alberto Cañizales González, cédula 8-835-129, Juez Municipal Mixto de la Mesa.
- Marta Eufemia Díaz Gutierrez, cédula 6-81-31, Juez Municipal Mixta de Río de Jesús.
- Ana Carolina Vernaza Sánchez, cédula 9-734-1363, Juez Municipal Mixta de Calobre.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada del presente Acuerdo al Presidente del Tribunal Superior de Liquidación de Causas Penales del Primer Distrito Judicial, a los Magistrados del Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, a la Directora del Sistema Penal Acusatorio de la provincia de Veraguas y a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, para los trámites pertinentes.

**TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Magistrada María Cristina Chen Stanziola**

Magistrada Presidenta  
de la Corte Suprema de Justicia

**Magistrado Olmedo Arrocha Osorio**

**Magistrada Maribel Cornejo Batista**

**Magistrada Gisela del Carmen Agurto Ayala**

**Magistrada Miriam Cheng Rosas**

**Magistrada Ariadne Maribel García Angulo**

**Magistrada María Eugenia López Arias**

**Magistrado Carlos Alberto Vásquez Reyes**

**Magistrado Carlos Ernesto Villalobos Jaén**

**Yanixsa Yuen**  
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
Panamá, 18 de Junio de 2026  
Y. Yuen  
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Secretaria General  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA





## BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Apartado 816-07753, Panamá 1, República de Panamá. Correo: [www.bomberosdepanama.gob.pa](http://www.bomberosdepanama.gob.pa) Teléfono central: Tel. 512-6148, Ext.104 Fax: 512-6120

### PATRONATO

Resolución No.010-2025  
de 13 de febrero de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA AL DIRECTOR GENERAL DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A DELEGAR, EN UN FUNCIONARIO, LA FUNCIÓN DE EJERCER LA JURISDICCIÓN COACTIVA (JUEZ EJECUTOR) PARA EL COBRO DE OBLIGACIONES MOROSAS A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN".

EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO  
CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 10 de 16 de marzo de 2010 y sus modificaciones, se crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá como un estamento con personalidad jurídica de régimen autónomo, en cuyos artículos 5, 6, 7 y concordantes de la misma, se indica el espíritu, alcances, competencias y funciones adscritas al Patronato, institucional, a fin de que se garantice la efectividad del servicio público de seguridad humana.

Que, en el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, se llevan a cabo procesos sancionatorios por incumplimientos de medidas de seguridad, los cuales conllevan la imposición de multas, por lo cual se hace necesario activar la jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones morosas según las disposiciones previstas en Ley y su Reglamento General.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16-A, de la Ley 10 del 16 de marzo de 2010, modificada mediante la Ley 394 de 30 de agosto de 2023, faculta al director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, para delegar el ejercicio de funciones en los directores Nacionales o en otros servidores públicos de la Institución.

Que, entre las atribuciones del Patronato establecidas en nuestra normativa orgánica, en el tercer párrafo del artículo 76-A, de la Ley 10 del 16 de marzo de 2010, modificada mediante la Ley 394 de 30 de agosto de 2023, está la de aprobar la delegación de funciones que realice el Director General para el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva (Juez Ejecutor).

Que, en Reunión Ordinaria celebrada el 13 de febrero de 2025, en sede del Patronato institucional, se presentó y sustentó la necesidad de autorizar al Director General de la institución para delegar la jurisdicción coactiva con el fin de agilizar los procesos de cobro y garantizar el cumplimiento de las sanciones impuestas; por esta razón, luego de deliberaciones y mociones debidamente promovidas, secundadas y sustentadas, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá aprueba al Director General la delegación de la jurisdicción coactiva (Juez Ejecutor), de conformidad con la normativa vigente.

Por todo lo antes expuesto, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** al director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá que delegue, en un funcionario (abogado) de la misma institución, el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva (Juez Ejecutor) para el cobro de obligaciones morosas a favor de la institución.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** al director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, a realizar los trámites pertinentes y suscribir los documentos necesarios a fin de ejecutar los fines previstos en la presente Resolución.

**TERCERO: OFICIAR** copias de la presente Resolución a las diferentes Direcciones, Oficinas y Departamentos involucrados a fin de que se surtan los efectos correspondientes para la ejecución de lo aquí aprobado.

**CUARTO:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su promulgación.



UNDAMENTO LEGAL: Ley 10 de 2010, modificada por la Ley 38 de 2013, la Ley 124 de 2013, la Ley 24 de 2014, la Ley 70 de 2015, el Fallo de Inconstitucionalidad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 23 de septiembre de 2016 y la Ley 394 de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de febrero de 2025.

*[Handwritten Signature]*  
EDGAR DUBERLÍ ESCOBAR  
Presidente Suplente del Patronato



*[Handwritten Signature]*  
Coronel VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.  
Director General del BCBRP y  
Secretario del Patronato



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS  
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PATRONATO

Fecha: 13 de febrero de 2025

*[Handwritten Signature]*

SECRETARIO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

que reposa en nuestros archivos





## BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Apartado 816-07753, Panamá 1, República de Panamá. Correo: [www.bomberos.gob.pa](mailto:www.bomberos.gob.pa) Teléfono central: Tel. 512-6148, Ext.104 Fax: 512-6120.

### PATRONATO

Resolución N°048-2025

14 de agosto de 2025

"APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.065-2022 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2022, REFERENTE A LAS TARIFAS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA INSTITUCIÓN, ESPECÍFICAMENTE EN LO CONCERNIENTE A LA NOTA No.1 Y ADICIONAR NOTA No.2 DE LA SECCIÓN TARIFA POR SERVICIO DE OTRAS INSPECCIONES"

### EL PATRONATO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°10 de 16 de marzo de 2010, se crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá como un estamento con personalidad jurídica de régimen autónomo, en cuyos artículos 5, 6, 7 y concordantes de la misma, se indica el espíritu, alcances, competencias y funciones adscritas al Patronato, institucional, a fin de que se garantice la efectividad del servicio público de Seguridad Humana que brinda, así como conservar y proteger su patrimonio.

Que, en el artículo 12 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, se describen las facultades adscritas al Patronato, entre las cuales se encuentran la aprobación de tarifas por los Servicios que presta la Institución, normas, reglamentos, manuales de cargos, funciones y procedimientos en las distintas unidades administrativas que conforman el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Que, mediante la Resolución de Patronato N.º 065-2022 de 05 de julio de 2022, promulgada en la Gaceta Oficial No. 29588 de 28 de julio de 2022, modificada mediante la resolución No. 102-23 fechada 05 de julio de 2023, publicada en las Gacetas Oficiales No. 29835-A y 29852-A, dónde se aprueba la modificación y anexos de los costos por Servicios que brinda nuestra Institución.

Que, mediante Reunión Ordinaria Presencial, celebrada el 14 de agosto de 2025, la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios (DINASEPI) solicita se modifique la Nota No.1 y se adicione la Nota No. 2 a la Tarifa de Servicio de Otras Inspecciones.

Que, luego del análisis, deliberaciones y mociones debidamente promovidas, secundadas y sustentadas, se hace necesario la modificación de la Nota No.1 y la adición de la nota No.2, señaladas, para el fin propuesto.

En virtud de lo antes expuesto, el Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA NOTA No.1 Y ADICIONAR la NOTA No.2,** en la Sección Tarifa por Servicio de Otras Inspecciones, dentro del documento denominado Tarifa por Servicios que Presta la Institución, contenida en la Resolución No. 065-2022, de 05 de julio de 2022, promulgada en la Gaceta Oficial No. 29588 de 28 de julio de 2022, modificada mediante la resolución No. 102-23 fechada 05 de julio de 2023, publicada en las Gacetas oficiales No. 29835-A y 29852-A, dónde se aprueba la modificación y anexos de los costos por Servicios que brinda nuestra Benemérita Institución así:

NOTA No. 1: Las inspecciones a centros educativos (CAIPI, escuelas, colegios, universidades) y albergues se incorporan en el código 5000007.



NOTA No. 2: \* Respecto a las inspecciones contenidas en los códigos 5000008 y 5000009, las Juntas Directivas de los Propiedades Horizontales o propietarios de edificios deberán realizar los pagos correspondientes de los sistemas especiales que cuente la edificación en materia de seguridad, prevención y extinción de incendios (sistema de detección y alarma de incendios, sistema eléctrico, generador eléctrico, almacenamiento de combustible, equipo de ascensores, equipo de escaleras eléctricas, sistema de rociadores, sistema húmedo contra incendios, sistema de bombas contra incendios) y su respectiva inspección general de la edificación. Para los centros comerciales se cobrarán los servicios por cada unidad o local comercial.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá a realizar los trámites pertinentes y suscribir los documentos necesarios a fin de la realización de los fines previstos en la presente Resolución.

**TERCERO: OFICIAR** copias de la presente Resolución a las diferentes Direcciones, Oficinas y Departamentos involucrados a fin de que se surtan los efectos correspondientes en la ejecución de lo aquí aprobado.

**CUARTO:** La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 10 de 2010, modificada por la Ley 38 de 2013, la Ley 124 de 2013, la Ley 24 de 2014, la Ley 70 de 2015, el Fallo de Inconstitucionalidad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia de 23 de septiembre de 2016 y la Ley 394 de 2023.

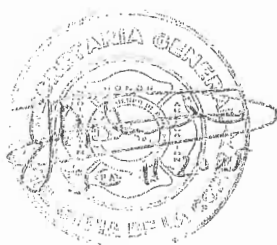
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2025.



*[Handwritten Signature]*  
S.E. JUAN FRANCISCO BORRERO CALZADILLA  
Viceministro de Gobierno y  
Presidente Suplente del Patronato

*[Handwritten Signature]*  
Coronel VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.  
Director General del BCBRP y  
Secretario del Patronato



Fecha: 14 de agosto de 2025  
*[Handwritten Signature]*

SE  
ESTÁ EN COPIA DEL ORIGINAL  
que reposa en nuestros archivos

